las firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos de la vida civil.

Santo Domingo, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

DR. RAMON JULIAN PEÑA S.
Abogado-Notario Público

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Ley No. 62, sobre la aplicación de penas a los violadores de las disposiciones que prohiben la entrada al país de personas que figuran en listas notificadas a empresas de transportes.

G. O. No. 8811, del 27 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 62

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Las violaciones a las disposiciones de las autoridades que hayan prohibido o prohiban la entrada al

país de las personas que figuren en las listas notificadas a las empresas de transporte, serán castigadas con prisión de tres meses a dos años o multa de RD$10,000.00 a RD$50,000.00 por cada infracción, o con ambas penas a la vez.

PARRAFO.— La pena de prisión será impuesta en las personas de los propietarios, administradores o gerentes de las citadas empresas.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el 24 de noviembre de 1963.

Ley No. 63, que ordena transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

G. O. No. 8811, del 27 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 63

UNICO.— Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1963: